

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2014, de la Consejera, por la que se acuerda el inicio del procedimiento y la apertura del periodo de información pública sobre el proyecto de concesión demanial para la gestión, mantenimiento y explotación de la Red de Fibra Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060904)

La Red de Fibra Óptica (RFO) de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene su origen en la precedente infraestructura de la Red Científico Tecnológica, que permitió conformar un sistema troncal de comunicaciones de altas prestaciones al servicio de los centros tecnológicos vinculados o dependientes de la administración autonómica, dedicados a la investigación y a la innovación en diferentes áreas del conocimiento científico y tecnológico.

El proyecto de Red de Fibra Óptica contribuye decisivamente al desarrollo tecnológico y científico de la región, interconectando los principales núcleos y ciudades de Extremadura, centros de investigación y desarrollo, hospitales, así como los edificios de los diferentes campus universitarios, garantizando el futuro desenvolvimiento de las iniciativas asociadas a las nuevas tecnologías, cuya implantación progresiva constituye un objetivo esencial directamente vinculado al crecimiento de los indicadores económicos.

Con la finalidad de optimizar el mantenimiento y explotación de la Red de Fibra Óptica, por la Junta de Extremadura se iniciaron los estudios conducentes a la adaptación del modelo de gestión de la misma. Se ha considerado idónea la opción de externalizar la gestión de la RFO, bajo el modelo de concesión demanial, sujeto a un procedimiento de licitación abierta, garante de la participación de todos los inversores en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

La concesión de la infraestructura otorgará al adjudicatario la libre explotación del excedente de capacidad de la RFO, establecido en el setenta y cinco por ciento, debiendo constituirse como operador neutro, asumiendo la obligación básica de prestar los servicios de acceso a las infraestructuras de telecomunicaciones tanto a clientes públicos como privados, a través del uso optimizado de las infraestructuras, aplicando precios de mercado y abonando a la Junta de Extremadura un canon previamente establecido y un porcentaje de los beneficios obtenidos por la comercialización de dichos servicios, asegurando que la prestación se realice siempre en términos no discriminatorios y maximizando en todo momento la garantía del servicio público y favoreciendo además la implantación de la Sociedad de la Información en Extremadura.

La infraestructura inventariada consiste en una Red de Fibra Óptica cuya capacidad excede de su finalidad inicial de intercomunicar los centros tecnológicos repartidos por la Comunidad Autónoma. Esta RFO está configurada como una red troncal de fibra óptica de telecomunicaciones NGN con un despliegue actual de 865,34 kilómetros, que garantiza servicios en modo de autoprestación a los distintos centros tecnológicos distribuidos en su territorio y se complementa con despliegues urbanos y en polígonos industriales.



Todo ello, red troncal, despliegues urbanos y en polígonos industriales, más acceso y servicios a centros tecnológicos y electrónica de red, nodos y derechos conexos, se conecta con las redes científico-tecnológicas españolas "red IRIS" y transeuropeas GEANT.

Los bienes integrantes de la infraestructura de la Red de Fibra Óptica se encuentran, actualmente, afectos al dominio público para la autoprestación de servicios de telecomunicaciones de la región, estos mismos figuran inscritos en el Inventario del Patrimonio de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, la cual procederá a otorgar el uso privativo del dominio público de su titularidad mediante concesión demanial de conformidad con la Ley 2/2008 de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme al artículo 8.4.b) de la Ley 2/2008, de 16 de junio, corresponde al titular de cada Consejería ejercer las funciones relativas a la administración, custodia y conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda. En concordancia con lo establecido en el artículo 65 de La Ley 2/2008, de 16 de junio, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación resulta competente para otorgar autorizaciones o concesiones demaniales sobre la Red de Fibra Óptica perteneciente a la infraestructura de telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo afectar el procedimiento de concesión demanial a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejando la naturaleza del mismo su sometimiento al trámite de información pública,

RESUELVO:

Primero. Iniciar el procedimiento administrativo de otorgamiento de una concesión demanial a terceros para la gestión, mantenimiento y explotación de la RFO.

Segundo. Abrir un período de información pública por un plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Contra este acuerdo no procede la interposición de recurso alguno debido a su naturaleza de acto de trámite, sin perjuicio de que los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), puedan realizar las alegaciones para oponerse al mismo y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

Mérida, a 24 de abril de 2014.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

ANEXO I**CONFIGURACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****1. Antecedentes.**

Ante la necesidad de contar con una infraestructura de telecomunicaciones tecnológicamente avanzada y que soportara accesos telemáticos de última generación se acometieron desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura distintos proyectos cuya finalidad fue el tendido de una red de fibra óptica que permitiera conformar un troncal de comunicaciones de alta velocidad que cumple con los siguientes objetivos:

- Permitir unir las infraestructuras de los campus/edificios de la Universidad de Extremadura.
- Interconectar los centros sanitarios de referencia y tecnológicos de la comunidad, así como los principales centros administrativos.
- Permitir la conexión con otras redes de investigación de ámbito nacional (Red Iris-Red Española de I+D), peninsular (FCCN-Red de Ciencia de Portugal) y europeo (GEANT).

En base a estos objetivos surgió la Red Científico Tecnológica de la Junta de Extremadura. Esta infraestructura, que ha ido creciendo a lo largo de los años en diversas fases, se ha convertido en un potencial de comunicación fundamental para los distintos organismos de la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura, los hospitales y los centros de investigación e innovación extremeños.

2. Introducción

Actualmente, la Red Científico Tecnológica de la Junta de Extremadura cuenta con una infraestructura de más de 865,34 kilómetros de cable de fibra óptica y dispone de los siguientes



puntos de presencia: Badajoz, Finca La Orden, Mérida, Miajadas, Trujillo, Navalmoral, Plasencia, Cáceres, Don Benito, Almendralejo, Fuente de Cantos, Zafra y Monesterio.

Adicionalmente, se cuenta con despliegue urbano de fibra óptica en Cáceres, Trujillo, Don Benito, Villanueva de la Serena, Mérida, Badajoz, Almendralejo, Zafra, Plasencia y Navalmoral de la Mata. La principal finalidad de estos tramos urbanos es proveer de mayor capilaridad mediante la presencia de puntos de interconexión en ubicaciones fuera de los nodos propiamente dichos.

Por último, se ha desplegado la red de fibra óptica en diferentes polígonos industriales de la Comunidad Autónoma Extremeña, dotándolos de infraestructuras de telecomunicaciones basadas en nuevas tecnologías, aportando una red de alta capacidad que dé servicio a las empresas ubicadas en dichos polígonos. Este es el caso del Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura con Red Científico Tecnológica, en Mérida, Polígono Industrial de Don Benito, Polígono Industrial de Miajadas, Polígonos Industriales Las Capellanías de Cáceres y Almendralejo, ambos actualmente en ejecución.

Por regla general, la práctica totalidad de la red de fibra discurre canalizada por la traza del dominio público de la red de carreteras tanto de titularidad estatal como autonómica. El número de fibras ópticas que compone cada tramo depende del uso potencial que se prevea de la red.

Los nodos de conexión de equipamiento de gestión de red e iluminación de la fibra óptica con capacidad de conmutación y gestión son:

- Nodo de Navalmoral de la Mata.
- Nodo de Trujillo.
- Nodo de Cáceres.
- Nodo de Badajoz.
- Nodo de Mérida.
- Nodo de Almendralejo.
- Nodo de Don Benito.
- Nodo de Finca La Orden.

Asimismo, los nodos que no disponen de equipamiento de electrónica de red (puntos de presencia) se relacionan a continuación:

- Nodo de Miajadas.
- Nodo de Monesterio.
- Nodo de Plasencia.
- Nodo de Zafra.

3. Descripción de la Red de Fibra Óptica (RFO)

1. Los bienes y derechos sobre los cuales recaerá el otorgamiento de la concesión son los que conforman la Red de Fibra Óptica (RFO) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la reserva demanial constituida a favor de la misma.
2. La presente concesión se otorga sobre la totalidad de la RFO en su conjunto, como sistema de telecomunicaciones mediante hilos de fibra óptica y su correspondiente electrónica de red, el cual está dispuesto con arreglo a una estructura troncal de comunicaciones.

La mencionada estructura está compuesta por un anillo principal, que incluye canalizaciones, tendido de fibra óptica y equipamiento de los nodos entre las localidades de Mérida, Cáceres, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo y Miajadas. De este anillo principal parten tres ramales con sus correspondientes canalizaciones, tendidos de fibra y equipamiento de los nodos. El ramal oeste, que conecta el anillo principal con la ciudad de Badajoz. El ramal sur, con canalizaciones, tendidos de fibra y equipamiento de nodos para la interconexión entre las ciudades de Almendralejo, Zafra y Monesterio con el anillo principal. El ramal este, de las mismas características que los anteriores, que da servicio y conecta Don Benito y Villanueva de la Serena con el anillo principal antes descrito.

3. La red troncal descrita se complementa con los despliegues de RFO ejecutados o proyectados y que transcurren, como tramos urbanos, por núcleos de población. Estos tramos también forman parte de la RFO y están instalados en las siguientes localidades: Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Zafra y Almendralejo.
4. Asimismo se integra en la RFO el despliegue de red correspondiente a las canalizaciones y tendidos de los Polígonos Industriales que están conectados a la red troncal. Este tendido de red se encuentra desplegado en los polígonos industriales de las siguientes localidades: Polígono Industrial de Don Benito, Polígono Industrial de Miajadas, Polígono Industrial de Monesterio, Polígono Industrial de Las Capellanías de Cáceres y Polígono Industrial de Almendralejo.

Además de los anteriores despliegues, la RFO conecta con el Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura (Espacio Mérida), en Mérida y Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura (Espacio Navalmoral) en Navalmoral de la Mata.

5. La actual RFO tiene origen en la infraestructura dispuesta con anterioridad por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitió conformar un troncal de comunicaciones de altas prestaciones, en atención a la naturaleza de los centros tecnológicos vinculados o dependientes de la administración autonómica, dedicados a la investigación y a la innovación en las áreas del conocimiento científico y tecnológico, así como a la totalidad de los centros educativos de la Administración de la Comunidad Autónoma para propiciar el crecimiento económico, el desarrollo educativo y cultural e interconectar centros desde los que se trasmite información para el interés general regional, cumpliendo con los siguientes objetivos:
 - Red de prestación de servicios de telecomunicaciones de la Universidad de Extremadura.

- Red de prestación de servicios de telecomunicaciones de los centros sanitarios y tecnológicos de referencia de la región así como los principales centros administrativos de la Comunidad Autónoma.
 - Red de prestación de servicios de telecomunicaciones educativa, en la que se integran la totalidad de los centros educativos de titularidad de la Comunidad Autónoma.
 - Integración y prestación de servicios de telecomunicaciones a otras redes de investigación tanto de ámbito nacional como Red Iris, como internacional, FCCN Red de Ciencia de Portugal y europea, GEANT, existentes o que se puedan crear en un futuro.
 - Red Interadministrativa de la Ciudad de Cáceres. Dentro de la reserva demanial que se constituye a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma y para el anillo de Fibra Óptica instalado en Cáceres. Se establece el siguiente régimen de prestación de servicios por parte del concesionario, dentro de la reserva de capacidad establecida del 25 % del total de la infraestructura:

El anillo dispone de 256 Fibras ópticas que se distribuyen, según se establece en el proyecto: 192 Fibras ópticas a disposición del Concesionario (el 75 % del total), 64 Fibras ópticas, (el restante 25 % del total de fibras disponibles) se distribuirán como se describen a continuación:

 - 12 Fibras ópticas en modo autoprestación a disposición del Ayuntamiento de Cáceres.
 - 12 Fibras ópticas en modo autoprestación a disposición la Diputación Provincial de Cáceres.
 - 12 Fibras ópticas en modo autoprestación a disposición la Universidad de Extremadura.
 - 24 Fibras ópticas en modo autoprestación a disposición la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 4 Fibras ópticas en modo autoprestación para la interconexión Interadministrativa de las subredes anteriormente descritas.
6. Además de lo indicado en el apartado anterior, la RFO por su configuración, dispone de la capacidad suficiente para atender a la finalidad de utilizar los excedentes de red, prestando servicios en materia de telecomunicaciones a terceros.
7. Integrarán asimismo la RFO, al objeto del otorgamiento de la presente Concesión aquellos proyectos de despliegue atinentes a la mejora y ampliación de la red, pendientes de elaboración, aprobación, ejecución o recepción.

4. Alcance

El análisis del estado actual de las infraestructuras que constituyen la RFO de la Junta de Extremadura se centra en los tres ejes principales que componen la red, y que son:

- Red de cableado de Fibra Óptica RFO.
- Nodos de Comunicaciones.
- Electrónica de Red.

Para cada una de estos ejes que conforman la RFO, se realiza a continuación un análisis de las características básicas de cada uno de ellos, así como de la situación que presentan actualmente.

a) Red de Cableado de Fibra Óptica.

Características generales de la Red.

Se describen a continuación los parámetros que caracterizan la RFO de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desplegada en los distintos tramos:

- La red de fibra óptica troncal se plantea de modo que en su práctica totalidad discurre canalizada por la traza del dominio público de la red de carreteras.
- El parámetro de diseño que se ha adoptado en los proyectos y posterior ejecución de cada uno de los enlaces ha sido el uso de mangueras de cables híbridos, esto es, las fibras que componen cada enlace cumplen con la normativa ITU-T G652 y la ITU-T G655. Ambos estándares permiten la Multiplexación Densa de Longitud de Onda (en adelante DWDM acrónimo inglés de Dense Wavelength Division Multiplexing).
- Esta técnica resulta en la actualidad el modo más eficiente de transporte de señal pudiéndose alcanzar velocidades de hasta 40 Gbps por canal. Además, se debe tener en cuenta el concepto fundamental que constituye esta técnica y que está basado en que cada señal digital es transportada en una portadora óptica independiente en una misma fibra. En la actualidad se consigue multiplexar más de 64 portadoras. Esto hace que cada fibra individual pueda aportar una capacidad de más de 2,5 Tbps.
- Los enlaces troncales de la RFO están constituidos por cables que albergan entre 12, 64 y hasta 144 fibras ópticas según el tramo, con lo que la capacidad descrita en el párrafo anterior se debe multiplicar por este número. La capacidad resultante es más que suficiente para soportar los servicios actuales y futuros que demanden cada uno de los centros que se pretendan conectar a la red.

b) Nodos de Comunicaciones.

Los Nodos de comunicaciones que conforman la RCT son los ubicados en los puntos indicados anteriormente en el presente documento. Donde se señala que los nodos de Miajadas y Monesterio no tienen electrónica de red.

Los equipos activos de la red instalados en los nodos tienen capacidad para transmitir hasta 16 lambdas por cada fibra, dotando así de una capacidad de 40 Gb/s por cada fibra óptica.

Debido a la necesidad de poder llevar a cabo una adecuada operación, mantenimiento, monitorización y gestión de la red a través de sus distintos nodos, se hace necesaria la externalización de parte de los nodos principales anteriormente indicados, que estando ubicados en dependencias de la Administración, tienen limitada su acceso y disponibilidad.

El concesionario será responsable de la ejecución de las obras de externalización de dichos nodos, así como la tramitación de todas las licencias y permisos a obtener de los Organismos Oficiales correspondientes y todos los pasos inherentes a la realización de di-



chas obras. Con este fin, se dispone de los correspondientes Proyectos de Ejecución ya elaborados, propiedad de la Junta de Extremadura, que simplemente tendrán que ser asumidos por el concesionario y llevarlos a término con la ejecución de los trabajos que en ellos se indican, y todo ello bajo la aprobación por parte de la Junta de Extremadura.

Los nodos a externalizar son todos los indicados anteriormente, salvo el de Finca La Orden.

c) Electrónica de Red.

La Electrónica de Red presenta las siguientes características:

- Electrónica de Capa de Red: compuesta por routers Juniper MX960.
- Electrónica de Capa Óptica: compuesta por los multiplexores DWDM Fibernet, estando presente en todos los nodos con electrónica de la red.
- Por tanto, la configuración habitual de un nodos de la red, consiste en un total de 40 puertos de 1 Gb/s y 4 de 10 Gb/s.
- Cada nodo dispone de una tarjeta con 40 puertos de 1 Gb/s de capacidad para la conexión de clientes que alquilen circuitos.
- En cuanto al equipamiento de transporte óptico, los nodos del anillo principal cuentan con dos equipos DWDM y 4 multiplexores ópticos. El resto de los nodos cuenta con un equipos DWDM y 2 multiplexores ópticos.

5. Características de las canalizaciones existentes

Canalización.

Los enlaces troncales de la RFO discurren paralelamente a varios tipos de vías, según el tramo de conexión de cada enlace. De la naturaleza de dichas vías depende el uso de un tipo u otro de canalización en cada uno de los tendidos realizados. Sin embargo, existe un denominador común para todos los enlaces, que consiste en que la red de fibra óptica está canalizada paralelamente a las vías que interconectan cada inicio y fin de cada enlace. Dependiendo del tramo, las canalizaciones están formadas por distinto número de tubos. Hay tramos en los que sólo hay un conducto de 110 mm de diámetro interior, otros en los que la canalización se compone de un conducto de 110 mm y dos monotubos de 50 mm, y otros formados por dos conductos de 110 mm de diámetro interior.

6. Topología y características de la Red Troncal de la RFO

- Como se ha indicado anteriormente, la RFO es una infraestructura de fibra óptica desplegada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que conecta los principales municipios extremeños.

Se compone de un anillo principal y tres ramales:

- Anillo principal, incluye las canalizaciones, cables de fibra óptica y equipamiento de los nodos, entre las localidades de Mérida, Cáceres, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo, y Miajadas.

- Ramal oeste, incluye las canalizaciones, cables de fibra óptica y equipamiento de los nodos, ampliando las capacidades del anillo principal hasta la ciudad de Badajoz.
- Ramal sur, incluye las canalizaciones, cables de fibra óptica y equipamiento de los nodos, interconectando las ciudades de Almendralejo, Zafra y Monesterio con el anillo principal.
- Ramal este, al igual que lo anteriores, incluye las canalizaciones, cables de fibra óptica y equipamiento de los nodos, extendiendo la red hasta Don Benito.

Con esta infraestructura, se dispone de una red troncal de telecomunicaciones que conecta los municipios con mayor población de Extremadura, y que puede ser utilizada como red troncal por un operador de telecomunicaciones que tenga interés en ofrecer servicios de banda ancha en los municipios de Extremadura.

- Cada tramo de la red dispone de 8 a 64 fibras por lo general, llegando a 144 fibras en determinados tramos.
- La red de fibra óptica que constituye la troncal de la RFO de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consta de los siguientes tramos:
 - Badajoz - Mérida - Cáceres.
 - Cáceres - Plasencia.
 - Plasencia - Navalmoral de la Mata.
 - Navalmoral de la Mata - Trujillo.
 - Trujillo - Miajadas.
 - Cáceres - Trujillo.
 - Mérida - Miajadas.
 - Miajadas - Don Benito - Villanueva de la Serena.
 - Mérida - Almendralejo - Zafra.
 - Zafra - Fuente de Cantos - Monesterio.

7. Topología y características de la RFO en sus despliegues urbanos

Los despliegues urbanos realizados en los núcleos de población que a continuación se detallan, forman parte también de la RFO:

- Badajoz.
- Cáceres.
- Mérida.
- Don Benito.



- Navalmoral de la Mata.
- Plasencia.
- Trujillo.
- Zafra.
- Almendralejo.

De este modo, se extiende la capilaridad de la RFO en aquellas ciudades en las que está presente la red troncal.

8. Topología y características de la RFO desplegada en polígonos industriales

Se relacionan a continuación los Polígonos Industriales de Extremadura que cuentan con despliegue de red de fibra óptica, conectados a la RFO:

- Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura con Red Científico Tecnológica, en Mérida.
- Polígono Industrial de Don Benito.
- Polígono Industrial de Almendralejo (en ejecución).
- Polígono Industrial de Miajadas.
- Polígono Industrial Las Capellanías de Cáceres (en ejecución) y
- Polígono Industrial de Monesterio.

**ANEXO II****INFORME SOBRE LAS CLÁUSULAS PRINCIPALES DE LA CONCESIÓN DEMANIAL**

La concesión demanial de la RFO se regirá por la siguientes cláusulas obligatorias:

1. Régimen de uso de los bienes que componen la Red de Fibra Óptica.

Será el de uso privativo tal y como se define en el artículo 64.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (LP), el cual de acuerdo con su naturaleza requiere conforme al apartado 3 del mismo artículo 64 la realización de las obras y las instalaciones fijas que se especificarán en el apartado correspondiente del Pliego de Condiciones y cuyos Proyectos se acompañan como anexos al pliego de prescripciones técnicas.

De realizarse las obras e instalaciones tanto fijas como a las que se refiere el apartado anterior, se indicarán la referencias catastrales y registrales de conformidad con la normativa patrimonial.

2. Régimen económico a que queda sujeta la autorización o concesión.

El concesionario abonará a la Administración concedente un canon mínimo fijo por anualidades.

El concesionario se obliga a su vez al abono en concepto de canon variable de un porcentaje sobre el importe de la facturación de todos los servicios que se presten como consecuencia de la explotación de la RFO, y constituyendo igualmente dicho porcentaje cantidad de referencia para determinar el precio tipo de la licitación, pudiendo ser elevado al alza por los licitadores.

Este canon se calculará sobre los ingresos resultantes de la facturación trimestral a los clientes abonados del concesionario, a computar a partir del plazo de un año desde la firma del Acta de Inicio de la prestación de los servicios de la concesión.

Las nuevas incorporaciones de bienes o derechos descritas, requerirán de la tramitación del oportuno expediente para la revisión al alza del canon fijo.

Las incorporaciones o ampliaciones en ningún caso podrán suponer una disminución del canon fijo o variable vigentes.

3. Garantías.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones y deberes del concesionario, por el mismo habrá de prestarse garantía en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. En cuanto al régimen de las garantías que se presten por terceros el régimen aplicable será el establecido en el artículo 97 del precitado TRLCSP.

a) Garantía provisional.

Los licitadores deberán acreditar la constitución de una garantía por importe equivalente al 1 por ciento del valor de la RFO objeto de la concesión que responderá del



mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación de la concesión. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151 del TRLCSP. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la Resolución de concesión.

b) Garantía definitiva.

Una vez notificada la Resolución de la concesión, y conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes TRLCSP, en relación con lo previsto en el artículo 45.1 RPP, el licitador propuesto deberá acreditar haber constituido una garantía definitiva a disposición de la entidad concedente por importe equivalente al 3 por ciento del valor de la RFO objeto de la concesión, que se unirá al correspondiente documento administrativo para su formalización y que responderá del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo conforme a lo establecido en el artículo 100 TRLCSP en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación del acto de su adjudicación definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido la extinción de la concesión y siempre que no se deba a causa imputable al concesionario.

La garantía correspondiente a las obras si éstas fueren reversibles se devolverá al concesionario cuando acredite tenerlas ejecutadas, a tenor de lo establecido en el artículo 45.2 RPP.

4. Derechos del concesionario.

a) El uso, explotación y aprovechamiento de los bienes o derechos que son objeto de la concesión, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de ésta, conforme a estos pliegos y demás normativa señalada en la cláusula 8.

b) La indemnización que proceda en caso de rescate.

c) La inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

d) Cualquier otro que establezcan la legislación vigente o el título concesional.

5. Obligaciones esenciales del concesionario.

1. De acuerdo con el artículo 68.1 LP, el concesionario debe cumplir las siguientes obligaciones: asumir los gastos de conservación y mantenimiento de toda la infraestructura de la RFO, impuestos, tasas y demás tributos, así como comprometerse a utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en óptimo estado de conservación; a la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo; asumir la responsabilidad derivada de la ocupación y posesión de los bienes y derechos que integran la RFO, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente de acuerdo con el apartado sexto de esta cláusula; la aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés



público cuando concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 1.d del artículo 70 LP.

El concesionario viene obligado a darse de alta como titular catastral de la concesión, en caso de ser necesario y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. En las pólizas suscritas para el aseguramiento de los bienes y derechos, se declarará a la Administración de la Comunidad Autónoma como beneficiaria de las mismas.
3. Suministrar e instalar los equipos necesarios para la prestación de los servicios objeto de la concesión.
4. Asimismo deberá prestar los servicios de conectividad y transmisión de información.
5. Gestionar y mantener la totalidad de las infraestructuras, sistemas y servicios de telecomunicaciones de soporte a los servicios ofrecidos, incluyendo el hardware, el software y la configuración necesarios para hacer efectiva la conexión de los centros y usuarios de la RCT en las condiciones que se establezcan en los pliegos.
6. Implantar y poner en marcha, cualquier tipo de redes y servicios de telecomunicaciones, a solicitud de la Administración, al objeto de garantizar la operatividad de la RCT y la conexión y funcionamiento de los centros integrados en las condiciones que se establezcan en los pliegos.
7. Las autorizaciones, concesiones y cuantos títulos habilitantes resulten precisos para la gestión, reparación, conservación, mantenimiento y explotación integrales de la RFO, correrán a cuenta y cargo y serán tramitados por el concesionario ante la entidad pertinente, designando ante ésta a la Comunidad Autónoma como beneficiaria o titular de los mismos. Dichos títulos, en su caso, deberán anotarse en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.
8. El concesionario tendrá la condición de empleador respecto del personal que contrate, por sí o por terceros, y que preste sus servicios en la ejecución de las actividades contempladas en la presente concesión, quedando la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura exenta de cualquier obligación frente a los empleados del concesionario. Asimismo está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

Serán de cuenta directa del concesionario, todos los devengos de personal, incluidos los seguros sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia de la concesión.
9. La prestación de los servicios comprendidos en el objeto de la concesión, se realizará en todo caso en calidad de operador neutro.
10. Publicar las tarifas y el Catálogo de Servicios en la forma que establezcan los pliegos.



11. El concesionario suscribirá los seguros de responsabilidad que cubran todos los riesgos derivados de daños a terceros y a los bienes objeto de la concesión por el ejercicio de la actividad de gestión, reparación, conservación, mantenimiento y explotación integrales de la RFO y su posesión.

La Junta de Extremadura no será responsable de las infracciones legales o reglamentarias en que pueda incurrir el concesionario o los usuarios de la RFO. Tampoco será responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad que pudieran cometer terceras personas, entendiéndose que todos los elementos integrantes de la RFO y adscritos a su explotación están afectos a la misma por cuenta y riesgo de su poseedor.

12. Obligaciones de orden patrimonial:

- a) Pagar el canon de la explotación, que se deberá ingresar en la Tesorería de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en este pliego, la Ley de Hacienda Autonómica y normativa de desarrollo. El retraso del pago conforme a lo previsto en la cláusula 38 dará lugar a la liquidación de los intereses por demora que procedan, sin perjuicio de la penalidad que en su caso resulte aplicable.
- b) Conservar el bien o derecho de dominio público que es objeto de concesión.
- c) No gravar ni transmitir inter vivos la concesión, salvo que lo permita el título concesional y rigiéndose en este caso por las normas establecidas para el supuesto de sucesión de empresas contemplado en este pliego.
- d) Mantener en buen estado el objeto de la concesión.
- e) Devolver el bien o derecho en estado óptimo de conservación y mantenimiento. No obstante, el concesionario deberá exponer y acreditar debidamente esta circunstancia ante la Administración.
- f) No obstaculizar la labor interventora o fiscalizadora llevada a cabo por el órgano competente de esta Administración.
- g) Indemnizar a esta Administración por los daños y perjuicios que pueda causar.
- h) Cualquier otra que establezcan la legislación vigente o el título concesional.

13. Sobre los elementos integrantes de la RFO, el adjudicatario de la concesión, conforme a la definición establecida en el apartado 1 de la cláusula 2, habrá de observar las obligaciones que se contengan en el pliego, siguiendo para ello las prescripciones técnicas que se contengan en el pliego correspondiente y las determinaciones a incluir en los proyectos de ejecución que se anexen a éste, así como las instrucciones que imparta al efecto el órgano competente de esta Administración, en los supuestos de modificaciones, ampliaciones o supresiones de tales elementos. En particular el concesionario viene obligado a no alterar y mantener en las debidas condiciones de funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio durante todo el período de vigencia de la concesión, los puntos de interconexión en los nodos correspondientes con las redes existentes, tales como las de investigación de ámbito nacional Red Iris, peninsular FCCN Red de Ciencia de Portugal o europeas GEANT, o cualesquiera otras que se puedan crear en un futuro.



6. Prerrogativas de la Administración.

1. Esta Administración se reserva, de acuerdo con el artículo 68.h de la LP, la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
2. También a esta Administración actuante le corresponden:
 - a) El ejercicio de facultades dominicales que conserva, derivadas de su titularidad sobre los bienes y derechos afectos a la concesión.
 - b) El ejercicio de las prerrogativas generales establecidas en el Capítulo III del Título I de la LP, y en el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (RPP).
 - c) Cualquier otra facultad o derecho establecido en la legislación sectorial vigente o en el título concesional.

7. Plazo y régimen de prórroga y subrogación.

a) Plazo de vigencia

La concesión tendrá una vigencia de veinte (20) años, plazo que no se verá alterado en ningún caso por las posibles modificaciones sobre cualquiera de los elementos integrantes de la RFO o de su gestión, reparación, conservación, mantenimiento o explotación, y se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros. Este plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha en que se notifica la Resolución de su otorgamiento, de conformidad con el artículo 47 del RPP. Otorgada la concesión demanial transfiere al concesionario el uso temporal y disfrute de los bienes y derechos integrantes de la RFO y correlativas obligaciones.

Las posibles prórrogas, de dos más dos años, quedarán sujetas al procedimiento y requisitos establecidos.

Las infraestructuras de la RFO objeto de la concesión estarán a disposición del concesionario desde la formalización en documento administrativo de la misma, formalización que deberá producirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de depósito de la garantía definitiva por el concesionario. En el momento de tomar posesión de los bienes y derechos que se le ceden y cada vez que se sustituyan equipos el concesionario entregará una descripción pormenorizada del equipamiento, elementos de infraestructura, y tecnologías de transporte y de conmutación que se incorporen. En el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Entrega, el concesionario deberá presentar una auditoría general de la RFO, en la que se deberá incluir una planificación de las actuaciones a desarrollar para la subsanación de las deficiencias detectadas, que habrá de ser aprobada por esta Administración. Las subsanaciones de las deficiencias señaladas por la auditoría, correrán a cargo del concesionario.



b) Prórroga.

El concesionario podrá solicitar por escrito al órgano concedente la prórroga de la concesión con un año de antelación como mínimo a la fecha de finalización de la misma o de cada prórroga concedida anteriormente en su caso, hasta un máximo de dos prórrogas y sin superar en ningún caso dichas prórrogas conjuntamente consideradas un plazo máximo de cuatro (4) años, de forma que el plazo total de duración de la concesión, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de veinticuatro (24) años.

c) Subrogación.

Lo dispuesto en el anterior apartado número 2, para la subrogación, será también de aplicación en los casos en los que se produzca, mediando mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario, transmisión por cesión o mera transferencia de titularidad.

Todo lo descrito en los anteriores apartados requerirá en todo caso previa autorización de la Administración concedente conforme a los artículos 76 y 77 LP.

8. Causas de la extinción.

Con los efectos previstos en el artículo 79 LP, la concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas, de conformidad con la demás normativa vigente en materia patrimonial de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Extinción de la personalidad jurídica titular de la Concesión.
- b) Pérdida de la condición de operador del titular de la concesión demanial, o cualquier causa que imposibilite la prestación del servicio por su titular, con carácter definitivo.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo, y cuando proceda de sus prórrogas.
- d) Rescate de la concesión, mediante la correspondiente indemnización, en cuyo caso la entidad concedente podrá recuperar por sí misma la plena disposición y uso del bien concedido, previa resolución del órgano concedente en la que se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social.
- e) Mutuo acuerdo entre el titular de la concesión y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- g) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en la normativa aplicable en esta materia, de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 69 y 80 LP y mediante el procedimiento previsto en el artículo 48 LP.

Se tramitará el oportuno procedimiento en orden a la resolución de la concesión demanial cuando concurra alguna de las causas siguientes:



- a) Transcurso de plazo superior a seis (6) meses desde la fecha de entrega prevista de los bienes y derechos integrantes de la RFO sin que se haya producido la recepción por el concesionario.
- b) Incumplimiento de las cláusulas de los pliegos y demás documentos que rijan la concesión.
- c) Revocación unilateral por parte de esta Administración actuante en cualquier momento sin generar derecho a indemnización, motivada por la constatación del uso inadecuado o distinto al establecido en el título de la concesión, por la incompatibilidad sobrevinida por motivo de la aprobación de condiciones generales con posterioridad, por la provocación de daños al dominio público y por la obstaculización de actividades declaradas de mayor interés público o menoscabo del uso general.
- d) Falta de pago del canon, siendo causa de extinción la demora por parte del concesionario en el pago del canon superior a cuatro meses desde su vencimiento.
- e) El incumplimiento por parte del concesionario de la prestación establecida en orden a la ejecución de actuaciones sobre los bienes objeto de la concesión contraviniendo las instrucciones emitidas desde la Administración concedente o al margen de las mismas.
- f) La falta de contratación de las pólizas de seguros que sean requeridas o encontrarse el concesionario en situación de impago de las primas debidas por ellas.
- g) Será también causa de resolución, el incumplimiento de cualquier obligación o prestación declarada de naturaleza esencial, que se establezca en los pliegos.